

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 15 de Enero me dice lo que á la letra copio.

En vista de una reclamacion del Gobernador civil de Cuenca, y otras de diferentes provincias, dirigidas á este Ministerio, sobre la escasez ó falta absoluta de fondos con que suministrar el preciso alimento á los encarcelados que no pueden costearlo; y deseando S. M. la Reina Gobernadora que además de remediar en lo posible tan perentoria necesidad con la pronta aplicacion de medios provisionales, se preparen y reúnan los datos necesarios para resolver con acierto sobre los que definitivamente convenga adoptar en tan importante asunto, ha tenido á bien mandar S. M. 1.º que los Gobernadores civiles, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, se dediquen con la asiduidad propia de su ilustrado y patriótico zelo por el bien público, y sin alzar mano, segun reclama la naturaleza del objeto, á formar expediente instructivo en que aparezca con toda claridad qué fondos han estado destinados hasta el dia en cada provincia para la manutencion de presos pobres, tantos los antiguos como los recientemente

establecidos, cuáles han llenado mejor su objeto, y todo lo demas que conduzca á la mayor ilustracion de la materia. 2.º Que estos expedientes asi instruidos se remitan para el curso conveniente a este Ministerio, proponiendo al mismo tiempo los arbitrios que se consideren mas realizables y á propósito para el fin expresado. 3.º Que si la urgencia de algunos casos no permitiese aguardar al resultado de las disposiciones anteriores, adopten los Gobernadores civiles, sin perjuicio de ellas, y de acuerdo con las Diputaciones, algun medio provisional que esté en sus facultades, para socorrer de pronto la imprescindible necesidad de alimentar á los presos, pudiendo echar mano para tan sagrado objeto de los fondos de Propios, donde los haya, ó de otros; pero siempre con calidad de reintegro; y solo en circunstancias extraordinarias de no haber mas recurso; dando cuenta inmediatamente para la aprobacion de S. M. 4.º Que los Gobernadores civiles cuiden bajo su inmediata responsabilidad de que se observe la mas rigurosa economia en los gastos de manutencion de presos pobres, y no sea socorrido en concepto de tal el que tenga bienes ó recursos propios, practicando al efecto las averiguaciones necesarias. 5.º Y finalmente, que no conviniendo hacer variacion alguna en la administracion y régimen interior de las cárceles hasta ver el resultado del expediente que se sigue para el arreglo definitivo de todas las del Reino, se limi-

ten sobre el particular los Gobernadores civiles á reprimir, en cuanto alcancen sus facultades, los abusos que noten: y que por igual razon no se proponga la construccion de ningun edificio nuevo para prision, ni otra obra considerable, no siendo de absoluta necesidad, y acompañando en tal caso la correspondiente propuesta de arbitrios. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Se publica en el boletin esta soberana determinacion para conocimiento de los habitantes de esta provincia = Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Al Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 8 de Enero me dice lo que á la letra copio:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Gobernador civil de la Corona de 25 de Noviembre ultimo, en que con motivo de los ultimos nombramientos para individuos de aquella Junta de Comercio consulta la duda que ha ocurrido de si D. Francisco Adalid puede ser vocal de dicha Junta al mismo tiempo que su suegro D. Francisco Gurrea, y si la disposicion de incompatibilidad, á causa de parentesco de afinidad, que establece la Real cedula de creacion del antiguo consulado, es aplicable á las Juntas de comercio: S. M. ha tenido á bien resolver por punto general que la espresada incompatibilidad no existe en manera alguna entre los miembros de las Juntas de comercio, en razon de que estas corporaciones son meramente consultivas, y no ejercen jurisdiccion como los antiguos consulados.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reyno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica en el Boletin esta soberana determinacion para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. = Pineda.

Comandancia jeneral de la Provincia de Guadalajara.

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en oficio de 18 del presente me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Guerra con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

Escmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra dice al Capitan general de Aragon lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del contenido de la comunicacion de V. E. de 8 del actual, en que con motivo de haberse presentado varios quintos del actual alistamiento de los destinados al Real cuerpo de Artilleria, solicitando redimir su suerte por la suma de cuatro mil rs. vn. cuya cantidad no les habia sido posible procurarse hasta ahora, consulta de acuerdo de la comision de armamento y defensa de esa Provincia si está en el caso de admitirles ó no dicho donativo; y enterada S. M. y conforme con su parecer se ha dignado acceder á su solicitud y prorrogar el término para redimir la suerte de soldados por la citada cantidad de cuatro mil rs. vn. á los quintos del actual alistamiento extraordinario hasta el dia 30 del presente mes; y que los que lo verifiquen despues de haber sido destinados á las diferentes armas del ejército, sean reemplazados por otros de los existentes en los depósitos. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1836. = Mendizabal. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su publicacion, inteligencia y cumplimiento. = Y cumpliendo con lo que me previene S. E. se publica en el boletin oficial de esta provincia para noticia de sus habitantes. Guadalajara 24 de Enero de 1836. = Manuel María de la Sierra.

Comandancia jeneral de la Provincia de Guadalajara.

El Escmo. Sr. Capitan general de castilla la nueva en oficio de 21 del corriente me dice lo que copio:

El Sr. Subsecretario del Despacho de la guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

Escmo. Sr. = El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda encargado del de la guerra dice al Inspector general de Caballeria lo siguiente. = Conformandose S. M. la Reyna Gobernadora con lo espuesto por V. E. en su comunicacion fecha 15 del actual, se ha dignado prorrogar el termino prefigado en el Real Decreto de 16 de noviembre ultimo, para que los quintos del actual reemplazo puedan redimir su suerte de soldados por un caballo y mil rs. has-

en el día 30 del presente mes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1836. = Mendizal. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

En cumplimiento de lo que me ordena S. E. se publica en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de sus habitantes.

Guadalajara 24 de Enero de 1836. = Manuel María de la Sierra.

Comandancia de la Jurisdicción del Regimiento de esta Provincia.

Inspección general de Milicias Provinciales. = Secretaría. = 2.ª Sección. = Circular. = El Señor Sub-secretario de Guerra, con fecha 16 de Noviembre ante próximo me dijo lo que copio.

Escmo. Sr. = El Señor Secretario del despacho de la Guerra dice al Capitan General de Galicia lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de José María Soage, Sargento de brigada del batallón de Carabineros de la Real Hacienda de esta provincia, solicitando se le declare esento de quintas para el ejército y milicias, por hallarse haciendo la guerra en las provincias del Norte; tuvo á bien mandar que el Tribunal supremo de Guerra y Marina le espusiese su dictamen, y conforme con su parecer se ha dignado resolver: que siendo voluntarios los Carabineros de Real Hacienda, á cuyo servicio se prestan por conveniencia propia, no tienen derecho, sea cual fuere su clase, á que en perjuicio de tercero se les ecsima de los sorteos para el ejército y milicias; pero á los que se hallen en el caso del suplicante contrayendo méritos en el ejército de operaciones del Norte es su soberana voluntad que se les abone como legítimos para extinguir el tiempo de su empeño todo aquel que haya servido en campaña conservando las consideraciones y premios que hayan merecido. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la del interesado y demas efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid 16 de Noviembre de 1835. Almodovar. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Cuya soberana resolución trascrito á V para que haciendolo á las justicias de los pueblos de la demarcacion de ese regimiento por medio del Boletín Oficial tenga el debido cumplimiento lo resuelto por S. M. = Dios guarde á

V. muchos años. = Real sitio del Pardo 26 de Diciembre de 1835. = El Conde de S. Román.

Señor encargado de la jurisdicción del Regimiento Provincial de Sigüenza. = Es Copia Pascual.

CONTINUACION SOBRE EL VOTO DE CONFIANZA.

Prometimos en uno de los anteriores números satisfacer á las principales impugnaciones que pudieran hacerse al voto de confianza que pide el gobierno. Esta obra es mas facil y segura, cuando corridos ya algunos dias en la discusión de este interesante punto, se han podido marcar con claridad las opiniones que combaten á aquella autorizacion.

Como todos los sistemas, tanto de oposicion como de defensa tienen un eje sobre que ruedan, siendo la consideracion capital de que parten ó se deducen todas las otras, así la contradiccion al voto de confianza está principalmente apoyada en la amplitud ó estension con que se solicita. En el (se dice) se demarca solo el objeto, que es el mantenimiento y sostén de la fuerza armada, y el mas pronto término posible de la guerra civil. Pero ¿dónde está la significacion de los medios de que ha de echarse mano? ¿Dónde la línea que demarque la facultad del gobierno en este punto? ¿Dónde el límite que se le ponga, y á que el cuerpo colegislador no puede renunciar sin comprometerse á tristes resultados, y sin renunciar á todas las medidas saludables de la prudencia que debe ser el sello de su conducta? Así el punto capital de impugnacion, estriva en el modo vago con que la autorizacion es pedida. Sobre esto se ha dicho por el gobierno, que el medio que se propone, si bien seguro á su parecer es de tal naturaleza que solo puede realizarse al abrigo del secreto; y que desde el momento mismo en que se conociera y propalara, seria necesario renunciar á toda esperanza de llevarlo á cabo. Por consiguiente, que su reserva es de interes del estado, razon por qué el recurso discurrido no puede determinarse de un modo mas positivo. Esta consideracion debe pesar mucho, supuesta la confianza que el gobierno inspira por su administracion; porque fuerza es remitirse á la seguridad de la palabra agena cuando no hay otro medio de enterarse, y cuando todos los antecedentes en vez de autorizarnos para la duda ó el recelo, exigen nuestro someti-

nimiento confiado. Cualquier voto de esta clase que se solicite, tendrá que pecar mucho por lo vago é ilimitado, tendrá que dejar la índole, el carácter y la estension de la operacion al arbitrio de aquel á quien se conceda; porque siendo la concesion de suyo un reconocimiento del apremio de circunstancias extraordinarias, no es posible consultar á las medidas y precauciones establecidas para los tiempos comunes, y por lo tanto estas tienen que callar ó ceder á la ley mas poderosa de la necesidad. Desde el momento en que se diga que un voto de confianza puede darse sin entregarse mas ó menos al arbitrio de quien lo recibe, poniéndole restricciones que coarten su voluntad y la sujeten á marchar en una línea determinada; y por último, cerrando todas las avenidas que pudieren esponer los resultados, ó asegurando todos los medios de prevenirlos, ni tal voto seria de confianza, ni el estado de la nacion en que pudieran adoptarse todas aquellas precauciones seria el de autorizar aquel paso de instigacion y apremio.

Pero todavía se nos dirá: en el voto de confianza dado en la última legislatura para negociar un empréstito, así como el que tenia por fin la formacion de la ley de ayuntamientos, el objeto era marcado y conocido, y no se podia pasar ni de la cantidad prefijada en el primero, ni de la organizacion de los cuerpos municipales en el segundo. En buen hora; y en esta parte, no es tal la diferencia como la conciben y publican nuestros antagonistas. El voto de confianza que ahora se pide, también tiene su objeto determinado y circunscrito, cual es el sosten de la fuerza armada, y con ella la destruccion de las facciones. En los medios que deban aprovecharse para llenar estos fines, habrá sin duda latitud en la facultad que al gobierno se conceda; pero por ventura, ¿no la habia en los casos que se nos citan? ¿Se dijo al gobierno ni podia decirse el tanto á que habia de contraer el empréstito, se le demarcaron las condiciones, ni se le señaló tampoco la forma en que habria de establecerse la ley de municipalidades? No: todo quedó á su discrecion, como no puede menos de quedar en autorizaciones, cuya sola idea supone por sí la necesidad de dispensar los principios adoptados para tiempos comunes y ordinarios.

Pero podrá añadirse: al pedir el gobierno el voto de confianza para formar la ley que debia establecer los nuevos ayuntamientos, á pesar de que aquella autorizacion no era de la gravedad y trascendencia que la presente, se insistió en que se significase al menos la base, y es extraño que

los que entonces clamaron por esta manifestacion quieran ahora preferir ciegamente á su juicio el interes ó el respeto por un secreto. No es esta ciertamente la induccion que deba hacerse, pues por lo mismo que el asunto es mas grave y que escende infinitamente á los otros en la importancia é influjo de sus consecuencias, es necesario resignarse á ignorar algunos antecedentes, antes que comprometer con su revelacion el éxito de la empresa, y con él la suerte del pais. En lo de las municipalidades, solo se trataba de una ley transitoria, cuyos defectos era fácil suplir y enmendar en la primera legislatura; mas ahora se trata nada menos que de acabar con esa guerra, cuya sola duracion es un triunfo para los contrarios; se trata de echar un sólido cimiento á nuestra seguridad, y de poner á cubierto la libertad y el trono de todo ataque y peligro; el gobierno nos dice que la fianza de los resultados es solo el secreto en los medios que á ellos conducen; y fuera sobre indiscreto altamente reprehensible rasgar el velo, tras del que solo hallariamos un amargo desengaño y un tardio arrepentimiento. El artículo tercero del proyecto es el que ofrece todo el lleno de este interes, y por consiguiente no debe cesarse en inculcar estas ideas, hasta verle aprobado.

J. M. L.

ANUNCIOS.

En la villa de Tendilla se celebran en los dias 11 y 18 de Febrero próximo, los remates del arriendo de los respectivos derechos de todos los generos conocidos por de plaza, que se debengasen en la feria del presente año, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento haciéndose en el último dia la adjudicacion al postor mas ventajoso.

A virtud de licencia concedida por el Sr. director general de montes y plantios del Reino se sacan á pública subasta las leñas de la mitad del monte de masegoso titulado las narras, debiendo hacerse carbon de jo su corta hasta fin de marzo, sus leñas son de roble, chaparro ó canuto vajo; su remate se verificará en la audiencia de la subdelegacion de Brihuega á las once de la mañana del dia diez y ocho de febrero próximo y en el acto se enterará á los licitadores, las condiciones bajo que se ha de celebrar.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Sotodosos, y sus anejos Padilla y Villarejo; su dotacion consiste en 116 fanegas de trigo de buena calidad cobrado por el facultativo en las heras, los anejos en las casas, y además la gratificacion de 4 curas, y los que se afeitan en su casa: casa de balde, y carga de leña por vecino, libre de contribucion ordinaria su provision se hará para el dia 15 del próximo mes de Febrero, los pretendientes remitirán los memoriales al Ayuntamiento franco de porte, los anejos estan á distancia de media legua.

Con real privilegio: *Imprenta del boletín.*